



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



JUEZA DE COMPETICIÓN

Expediente núm. 175 – 2019/2020

En Las Rozas (Madrid), a 13 de noviembre de 2019, la Jueza de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El 29 de octubre de 2019, el club CD Castellón, SAD, formuló escrito de reclamación por supuesta alineación indebida del Villarreal CF “B”, en el partido del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División “B”, grupo III, correspondiente a la jornada 10 y disputado entre ambos clubes el día 27 de octubre de 2019.

Segundo.- El 30 de dicho mes, este órgano disciplinario acordó dar traslado de la denuncia al club reclamado, al objeto de que manifestase lo que a su derecho pudiera convenir; así como solicitar al Departamento de Licencias de la RFEF que emitiese informe al respecto.

Tercero.- En tiempo y forma, el Villarreal CF “B” presentó escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Debe desestimarse en primer lugar la alegación del club reclamado según la cual la reclamación por presunta alineación indebida no sería admisible por no haber sido presentada a través del programa informático, “Programa de Sanciones”, habilitado por esta RFEF a esos efectos para la presente temporada. Lo cierto es que este órgano disciplinario viene aceptando la presentación de escritos de alegaciones, de reclamaciones por supuestas alienaciones indebidas y relativos a otras cuestiones de índole disciplinaria al margen del mencionado “Programa de Sanciones”. Debe tenerse en cuenta, en este sentido, que la Circular número 75 no lo impide. Y ello parece razonable,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

puesto que el programa informático puede, puntualmente, no funcionar de modo adecuado y sería contrario a los intereses de los clubes y a su legítimo derecho de defensa que no se aceptase la presentación de dichos escritos a través de canales alternativos.

Segundo.- De la documentación obrante en el presente expediente se deduce un incumplimiento por parte del Villarreal CF "B" de lo dispuesto en el artículo 223.2 del Reglamento General de la RFEF, teniendo en cuenta la relación de jugadores, las expulsiones decididas por el árbitro y las sustituciones que aparecen en el acta del encuentro correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", grupo III, disputado entre el CD Castellón, SAD, y el Villarreal CF "B" el día 27 de octubre de 2019. El mencionado artículo es claro al establecer que "una vez iniciado el partido, los equipos deberán estar integrados, durante todo el desarrollo del mismo, por siete futbolistas, al menos, de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan". Ello debe ser así, por tanto, durante todo el desarrollo del mismo (hasta que el colegiado, en definitiva, decide finalizar el encuentro).

Añade este artículo que "el hecho de que, por cualquier causa, incluida la expulsión de un futbolista o la sustitución por lesión, el equipo quedase integrado por menos de siete futbolistas de los que se refiere el párrafo anterior, podrá ser considerado como infracción de alineación indebida por el órgano disciplinario". Así, el artículo no condiciona la declaración de la alineación indebida a que con la misma el equipo infractor hubiese conseguido o tratase de conseguir una ventaja deportiva determinada (cosa que, en efecto, parece que no ocurre cuando el partido finaliza pocos segundos después de que se produjese la expulsión que deja al equipo reclamado en una situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 223.2).

Finalmente, no debe olvidarse que el precepto incluye expresamente entre los motivos que podrían llevar a dicha contravención la expulsión de un jugador. Esto es, dicha situación podrá ser considerada como alineación indebida, aunque se deba a una decisión que, como la expulsión de un jugador, no depende del club. Es cierto que dicha expulsión puede ser objeto de alegaciones por parte del club ante este órgano disciplinario, cuya decisión podrá ser recurrida ante el Comité de Apelación de la RFEF, el TAD y la jurisdicción ordinaria. Ello no impide a esta Jueza declarar la alineación indebida que objetivamente trae causa de la mencionada expulsión. Lo contrario supondría que dichas alineaciones indebidas no podrían ser declaradas hasta pasados meses o, incluso, años. Además de que dicha declaración carecería de sentido, puesto que estarían terminadas seguramente las competiciones en las que se produjeron, se trataría de una conclusión que contradice la necesaria celeridad que requiere la denominada justicia deportiva.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZA DE COMPETICIÓN

Tercero. – Por todo ello, las razones invocadas por el Villareal CF “B” para tratar de justificar el citado incumplimiento reglamentario no permiten desvirtuar la concurrencia de un supuesto de alineación indebida tipificado en el artículo 76.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Los órganos disciplinarios federativos han venido entendiendo de modo consistente que la contravención de lo dispuesto en el artículo 223.2 del Reglamento General federativo supone la comisión de una infracción tipificada en este artículo, sin que se requiera para ello la concurrencia de dolo o culpa del club infractor.

Debe, en consecuencia, darse por perdido el referido encuentro al citado club infractor por el resultado de tres goles a cero, en aplicación del apartado 1 del citado artículo 76, con imposición de una sanción de multa accesoria en cuantía de 3.001 € (tres mil un euros) de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.b) del propio precepto, teniendo en cuenta a la hora de imponer la sanción económica en su grado mínimo la ausencia de mala fe invocada por el club infractor, si bien dicha circunstancia no puede justificar la pretendida exención de responsabilidad disciplinaria.

En virtud de cuanto antecede, la Jueza de Competición,

ACUERDA:

Declarar la existencia de alineación indebida del Villareal CF “B” en el partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División “B”, grupo III, disputado el 27 de octubre de 2019 entre el citado equipo denunciado y el denunciante CD Castellón, SAD, dando por perdido el encuentro al club infractor con el resultado de tres goles a cero a favor del oponente, en aplicación del artículo 76.1 del Código Disciplinario de la RFEF, e imponer al Villareal CF “B” la multa accesoria en cuantía de 3.001 € (tres mil un euros), en virtud de lo previsto en el apartado 2.b) del mencionado artículo 76.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

La Jueza de Competición,

Carmen Pérez González